

Auto Sustanciación No. 211
Proceso: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado: 2020-00070
Demandante: PAULIN MELISA HORTA LOZANO
Demandado: ESTEBAN MURILLO ARANA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la señora, **PAULIN MELISA HORTA LOZANO** en su calidad de representante legal de la menor **ZARA JULIETHA MURILLO HORTA** a folio 98, por ser procedente se AUTORIZA el pago de las cuotas alimentarias para el proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** radicado N.º 17-380-31-84-002-2020-00070-00, en la cuenta de ahorros aportada al Despacho.

Así las cosas, se ordena oficiar con destino a la sección de nómina del **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, para que en lo sucesivo proceda a consignar las respectivas cuotas de alimentos, según lo ordenado por la sentencia de oralidad N.º 066 del 09 de julio del año 2021, en la cuenta de ahorros **N.º 4-541-30-01809-3**, la cual se les adjunta, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, cuya titular es la citada señora **PAULIN MELISA HORTA LOZANO** identificada con cedula de ciudadanía N.º 1.016.024.678.

Líbrese el oficio correspondiente y adjúntese el número de cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No.043 del 8 de marzo de 2023</p>  <p>CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO</p> <p>Secretaria</p>
--

Secretaría, 14 de marzo de 2023. El día 13 de marzo de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.